

## EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

### Garantía de los derechos digitales: derecho de rectificación en Internet (II)

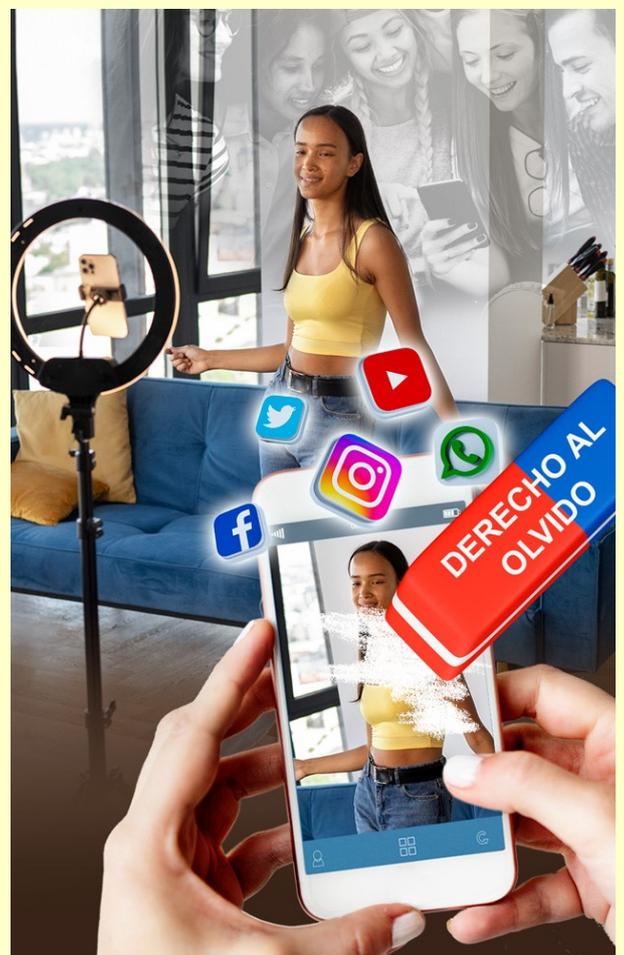
En nuestra Ley Orgánica de protección de datos se regulan los derechos digitales, entre los que encontramos el derecho de rectificación en Internet.

En el art.85 de la LOPDGDD se establece el derecho que tenemos a la libertad de expresión en Internet. En este sentido, además, los responsables de redes sociales y servicios equivalentes deben adoptar los protocolos adecuados para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación. Es decir, aquellos interesados que entiendan que algún contenido publicado atenta contra su derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet, pueden exigir la rectificación de ese contenido al usuario que haya difundido dichos comentarios. Para ejercer este derecho a la rectificación, se seguirá todo lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

Cuando sean los medios de comunicación digitales los que deban atender la solicitud de rectificación, tendrán que publicar en sus archivos digitales un aviso aclaratorio que manifieste que la noticia original no refleja la situación actual del individuo. Este aviso deberá estar en un lugar visible junto con la información original.

#### Contenido

1. Garantía de los derechos digitales: derecho de rectificación en Internet (II).
2. Sancionado un Club deportivo por publicar imágenes de un partido en su perfil de Facebook e Instagram.
3. Internet de las cosas (IoT): recomendaciones para el uso seguro del Internet de las cosas (II).
4. La Agencia promueve un sistema de mediación para agilizar la resolución de reclamaciones en materia de publicidad
5. La seguridad de la información: los principales errores en el tratamiento de la información (II).



#### IMPORTANTE

La AEPD tiene publicado en su página web un espacio con múltiples recursos para proteger [la privacidad en Internet y las redes sociales](#)

## SANCIONES DE LA AEPD

# Sancionado un Club deportivo por publicar imágenes de un partido en su perfil de Facebook e Instagram

En la resolución de la [AEPD](https://www.aepd.es/es/documento/ps-00497-2022.pdf) <https://www.aepd.es/es/documento/ps-00497-2022.pdf>, se sanciona a un club deportivo por publicar imágenes de un partido en su perfil de Facebook e Instagram.

La reclamación, la interpuso la madre de la menor que aparecía en las imágenes publicadas en las redes sociales del Club. El Club no tenía el consentimiento expreso de los progenitores de la menor, para poder realizar el tratamiento de las imágenes y su difusión en Internet.

La AEPD admitió a trámite la reclamación y le dio traslado a la parte reclamada para que procediera a su análisis e informara a la AEPD de las actuaciones realizadas para adecuarse a los requisitos previstos en la normativa de protección de datos. La parte reclamada no envió ninguna alegación para su defensa.

En relación con el presente caso, no consta ninguna prueba acreditativa de que se contara con el consentimiento u otra base de legitimación que permitiera el tratamiento de los datos de la hija menor de la reclamante, para su publicación en las mencionadas redes sociales del Club.

El importe de la sanción ascendió a 5.000 euros. El Club aplicó la reducción de la sanción por reconocimiento de responsabilidad y pronto pago, quedando finalmente en 3.000 €.

Se considera una infracción muy grave el tratamiento de datos sin aplicar los principios generales del tratamiento, tales como el de licitud, lealtad y transparencia.



### IMPORTANTE

Se considera circunstancia agravante la categoría de datos de carácter personal: datos de menores sometidos a especial protección.

## LA AEPD ACLARA

# Internet de las cosas (*IoT*): recomendaciones para el uso seguro del Internet de las cosas (II)

En la [Infografía](#) publicada por la AEPD en su espacio de Innovación y Tecnología, se analizan cuáles son los principales riesgos del Internet de las cosas en el hogar, así como las recomendaciones para el uso seguro del Internet de las cosas.

**Algunos de los riesgos para la privacidad son los siguientes:**

- El dispositivo no distingue quién es el usuario, por lo que puede captar y almacenar imágenes de familiares e invitados.
- El fabricante del dispositivo, los desarrolladores de software y prestadores de servicios podrían tener acceso a datos y tratarlos para finalidades posteriores.
- Cuando no estamos interactuando directamente con el dispositivo, éste puede continuar capturando y tratando datos personales.

**Las principales recomendaciones recogidas en la infografía son:**

- Revisar y configurar las preferencias y opciones de privacidad y seguridad.
- Informarse de las políticas de privacidad y revisar periódicamente las opciones de privacidad y seguridad.
- Cambiar el usuario y contraseña que venga establecido por defecto.
- Comprobar que el dispositivo se pueda desconectar cuando no se está utilizando.
- Borrar los datos que pueda contener el dispositivo antes de ponerlo a la venta o reciclarlo.



### IMPORTANTE

En el uso de *IoT* se debería poder otorgar el consentimiento solamente para las finalidades que se ajusten a tus preferencias y necesidades.

## ACTUALIDAD LOPD

# La Agencia promueve un sistema de mediación para agilizar la resolución de reclamaciones en materia de publicidad



Fuente: [AEPD](#)

(Madrid, 17 de enero de 2023). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha aprobado la modificación del Código de conducta de AUTOCONTROL ‘Tratamiento de datos en la actividad publicitaria’, que recoge una vía para resolver de forma más ágil las reclamaciones en materia de protección de datos y publicidad que puedan plantear los ciudadanos. El acto de presentación del código de conducta, celebrado hoy en la sede de la Agencia, ha sido inaugurado por la directora de la AEPD, Mar España, y ha contado con la presencia del director general de AUTOCONTROL, José Domingo Gómez Castallo, y de las operadoras de telefonía Más Móvil, Orange, Telefónica y Vodafone, que han suscrito hoy su adhesión al mismo.

Los códigos de conducta, cuya adhesión es voluntaria pero vinculante, constituyen una muestra de autorregulación. En materia de protección de datos, son mecanismos de cumplimiento en los que se establecen reglas específicas para categorías de responsables o encargados del tratamiento con la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. **La publicidad no deseada es una de las quejas más frecuentes planteadas ante la Agencia**, por lo que la presentación de reclamaciones a través de AUTOCONTROL y de este código de conducta, abierto a todas las empresas que desarrollen actividades publicitarias, va a permitir establecer un procedimiento de mediación **voluntario y gratuito para el ciudadano** para dar una respuesta más ágil a las reclamaciones que los ciudadanos planteen en esta materia frente a las entidades adheridas.

La evolución tecnológica ha transformado la publicidad, permitiendo no solo llegar a más personas, sino hacerlo teniendo en cuenta sus intereses, hábitos, datos demográficos, etc. Fenómenos como el big data, el cloud computing o el internet de las cosas pueden aportar valiosos beneficios, pero su uso debe abordarse siempre respetando los derechos de los usuarios y, entre ellos, el derecho a la protección de datos.

Puede ver más información en el siguiente enlace

[Código de conducta: Tratamiento de datos en la actividad publicitaria](#)

## EL PROFESIONAL RESPONDE

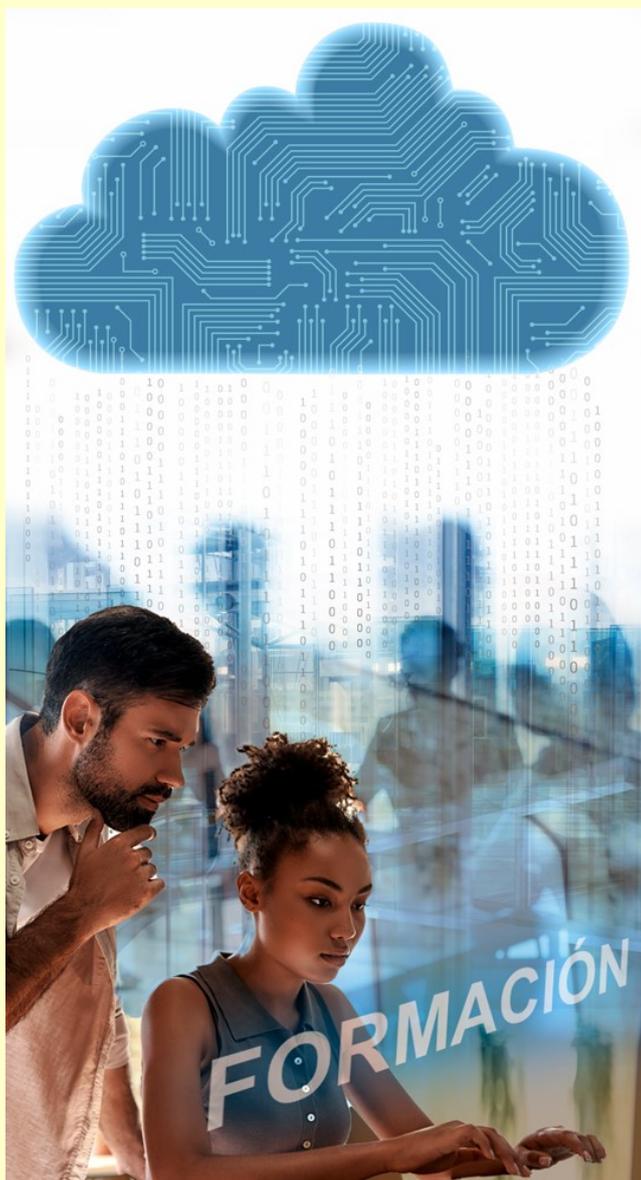
# La seguridad de la información: los principales errores en el tratamiento de la información (II)

Hoy en día conocemos de la importancia del uso de la tecnología en todos los ámbitos, tanto el personal como empresarial. Somos responsables de la utilización adecuada para evitar riesgos cuando gestionamos la información.

Los principales errores cuando realizamos un tratamiento de la información son los siguientes:

- Información imprescindible sobre la que no se realiza copia de seguridad.
- Compartir carpetas de red sin control de acceso.
- Personal laboral que desconocen donde está ubicada la última versión del documento.
- Falta de formación de los usuarios/as en las herramientas que realizan.
- Permitir que los empleados/as utilicen almacenamiento en la nube y correos personales para actividades profesionales.
- Existencia de discos duros portátiles sin control ni inventariado.
- Deshacerse de ordenadores y discos duros sin eliminar su contenido.

Es necesario conocer cuáles son los riesgos para poder aplicar los controles más adecuados para evitarlos y/o minimizarlos. Así entre otras, podrían ser, realizar copias de seguridad; implantar un control de accesos a las carpetas compartidas; limitar el uso de aplicaciones no corporativas e implementar una política de destrucción segura de dispositivos digitales.



### IMPORTANTE

La normativa en protección de datos personales se caracteriza por priorizar el enfoque de riesgos y la responsabilidad proactiva en la protección de la información.